

Franqueo  
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
Para dentro y fuera de la capital

Un año... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 165.

Por el Ilmo. Sr. Director general de Estadística, se me comunica con fecha del 9 del actual, lo que sigue:

«Para su debido cumplimiento, y para que a los mismos efectos se sirva comunicarlo a las Juntas municipales del Censo electoral de esa provincia, he acordado dictar las siguientes instrucciones:

1.<sup>a</sup> Las fichas originales que hayan sido diligenciadas por los interesados en su comparecencia ante los Tribunales del Censo electoral, así como la parte correspondiente de las tarjetas postales entregadas por los Carteros urbanos, como resultado de las gestiones llevadas a cabo en los municipios en que hayan sido realizadas, se conservarán por las Juntas municipales.

2.<sup>a</sup> En la cabecera de las listas impresas de «Altas y Bajas», se consignará el epígrafe siguiente: «Lista definitiva de los electores que son Alta (o Baja) en el Censo electoral de la expresada Sección, formada en virtud de lo dispuesto en el art. 6.<sup>o</sup> del decreto del Gobierno provisional de la República de 25 de Abril de 1931.»

3.<sup>a</sup> En las listas de «Altas y Bajas» se consignará en su final la siguiente diligencia: «Certifico: Que esta lista es la definitiva de electores que son Alta (o Baja) en esta Sección, formada con arreglo a las prescripciones legales», y a continuación se consignará la fecha, firmando el Jefe provincial de Estadística, con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> de V. E. como Gobernador civil de la provincia; procediéndose seguidamente a disponer su pu-

blicación en la forma ordenada en el art. 9.<sup>o</sup> de dicho decreto.

Madrid, 9 de Mayo de 1931.—El Director general, H. Castro.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo interesado. Soria 12 de Mayo de 1931.

1483

El Gobernador,  
MARIANO JOVEN.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO PROVISIONAL  
DE LA REPÚBLICA.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

El Gobierno provisional, para hacer posible su firme propósito de que la voluntad nacional se manifieste en las próximas elecciones de Cortes constituyentes con las garantías máximas de independencia y sinceridad, estima un deber decretar la revisión de los nombramientos de Jueces municipales que en la actualidad ejercen sus funciones, fundado, no solo en la desviación frecuente de su actividad más bien política que judicial, sino también por la necesidad de que respondan, en lo que respecta a poblaciones pequeñas, a un nuevo criterio de selección.

Deseoso el Gobierno de dar a la administración de la Justicia popular española una organización que despierte en las aldeas y ciudades poco pulosas la conciencia de la responsabilidad civil y un vivaz sentido de la ciudadanía, implanta el régimen de elección en los Ayuntamientos de menos de doce mil almas; de esta suerte, al ser elegido el Juez directamente por sus vecinos, se establece una relación, nueva en

nuestro país, entre la acción judicial y la fiscalización ciudadana, ya que se cambia el eje de la Justicia municipal, que en vez de ser la voluntad individual del cacique, pasa a serlo la voluntad popular.

El Juez municipal, de otra parte, más que competencia técnica, lo que requiere son las condiciones del *vir bonus*, la integridad moral y sano juicio del hombre probo y lleno de desvelo por el bien público, que nadie puede apreciar mejor que sus propios convecinos.

En lo que atañe a los nombramientos para las cabezas de partido y Ayuntamientos mayores de doce mil habitantes, subsiste la ley Municipal de 1907, si bien con un acortamiento de plazos y supresión de trámites menos importantes, en razón de la proximidad de la fecha en que han de tener lugar las elecciones de Cortes constituyentes y estimar que el funcionamiento de la Justicia popular es una de las garantías más eficaces que para la independencia del Cuerpo electoral es dable ofrecer.

Por lo expuesto, como Presidente del Gobierno provisional, y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Ajustándose a lo establecido en la ley de 5 de Agosto de 1907 sobre organización de la Justicia municipal, y con las modificaciones que en el art. 2.º de este decreto se indican, se procederá a la designación de nuevos Jueces, Fiscales y Suplentes municipales en todas las cabezas de partido judicial y poblaciones de mas de doce mil habitantes.

Art. 2.º Los trámites y plazos señalados en el art. 5.º de la mencionada ley serán los siguientes:

A) Dentro del plazo de cinco días, a contar desde la publicación de este decreto, serán presentadas en la Secretaría de los Juzgados de primera instancia las solicitudes de los que aspiren a desempeñar cualquier cargo de la Justicia municipal, con los comprobantes obligados de sus méritos y condiciones.

En los Ayuntamientos en que existan varios Juzgados de primera instancia las solicitudes serán dirigidas al Juez decano.

B) Los Jueces de primera instancia, dentro del plazo de diez días y después de practicadas las indagaciones que estimen necesarias, formularán ante la Sala de gobierno de la Audiencia territorial las ternas correspondientes a las plazas que han de cubrirse.

C) Si no hubiera solicitantes o fueran en número inferior a tres, deberán atenerse a lo establecido en las normas quinta y sexta del art. 5.º de la ley de Justicia municipal.

La Salas de gobierno procederán a los nombramientos durante un plazo de seis días, debiendo ser publicados aquellos en el *Boletín oficial* seguidamente.

D) Los Jueces tomarán posesión dentro de los dos días siguientes a su nombramiento, que les será comunicado por los respectivos Jueces de primera instancia.

E) Las apelaciones que se formulen se regularán por lo establecido en los números 8.º, 9.º y 10 del art. 5.º de la ley de Justicia municipal.

Art. 3.º La designación de Jueces municipales para poblaciones no cabezas de partido judicial, con menos de 12.000 habitantes, se verificarán por libre elección de los vecinos mayores de veinticinco años que figuren en las listas electorales vigentes en la fecha de la elección.

Art. 4.º Esta tendrá lugar el día 7 de Junio.

Art. 5.º Las condiciones para ser elegible serán las establecidas en la ley de Justicia municipal en su art. 3.º

Art. 6.º El número de Secciones en que haya de dividirse el distrito municipal será igual que el previsto para las últimas elecciones municipales, y funcionarán como Mesas de las mismas los Tribunales del Censo electoral a que se refiere el art. 3.º del decreto de 25 de Abril último.

Art. 7.º Las reclamaciones que puedan ser formuladas serán presentadas dentro de los siete días siguientes al de la elección ante el Presidente de la Audiencia territorial, cuya Sala de gobierno las resolverá, sin ulterior apelación de su fallo, dentro de diez días siguientes.

Art. 8.º Las actas de las sesiones serán enviadas por los Presidentes de las Mesas el mismo día al Presidente de la Junta municipal del Censo, que hará el escrutinio, transmitiendo el resultado al Presidente de la Audiencia territorial. Este procederá a hacer los oportunos nombramientos dentro del plazo de cinco días.

El elegido deberá tomar posesión a los dos días siguientes de su nombramiento, sin que constituya obstáculo el haberse formulado reclamaciones contra la elección.

Art. 9.º Para todo lo referente a la forma de efectuarse la votación, competencia y autoridad de las Mesas, se estará a lo que determina la ley Electoral de 1907.

Dado en Madrid a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Justicia, FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

(Gaceta del día 9 de Mayo.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

## DECRETO

El Real decreto ley núm. 32 de 7 de Enero de 1927, dictado, según se dice en su artículo 1.º, con el mero designio de interpretar y aclarar textos legales vigentes sobre dominio de aguas y de sus cauces, es uno de los emanados de la Dictadura que mayor alarma produjeron en la conciencia jurídica del país, por que en vano trató de ocultarse, bajo el disfraz de la interpretación y aclaración, el propósito de derogar, además de la Real orden de 8 de Enero de 1906, que expresamente se declara derogada, preceptos tan substanciales y dignos de respeto como los artículos 1.º, 2.º, 5.º, 7.º, a 11, 29, 30, 33 y 34 de la ley de Aguas de 1879, y 407 (números quinto y octavo), 408 (números primero, cuarto y quinto), 412, 414, 415 y 424 del Código civil.

Se trató de barrer y desconocer los derechos reconocidos por estos preceptos legales y la propiedad adquirida al amparo de los mismos con olvido de la protección que les prestaban también el artículo 10 de la Constitución, en todo caso, y las disposiciones de la ley Hipotecaria en los casos, muy corrientes, de inscripción o mención de las aguas en el Registro de la propiedad.

Tales consideraciones son más que suficientes para que el pretendido Real decreto-ley no pueda prevalecer y, fundado en ellas, el Gobierno provisional de la República, respetando, en lo que tengan de legítimas, las situaciones jurídicas creadas por resoluciones particulares firmes, a propuesta del Ministro de Fomento, decreta lo siguiente:

Artículo único. El Real decreto-ley número 32 de 7 de Enero de 1927 queda incluido en el grupo a) del artículo 1.º del decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República, de 15 de Abril último, y se declara, por tanto, derogado, con las consecuencias siguientes:

A) La nulidad de las concesiones de aguas que no sean firmes aún y se hayan otorgado invocando o aplicando alguno de los preceptos de aquél, así como la nulidad de los expedientes en virtud de los cuales se hayan otorgado.

B) La validez de las concesiones que, habiéndose otorgado también invocando o aplicando algún precepto del Real decreto-ley, hayan quedado ya firmes, pero con la obligación de los concesionarios, en estos casos, de indemnizar a los dueños o usuarios de aguas indebidamente desposeídos por el Real decreto-ley y las concesiones basadas en el mismo.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Go-

bierno provisional de la República, NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Fomento ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

(Gaceta del día 7 de Mayo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y BELLAS ARTES

## DECRETO

Uno de los postulados de la República y, por consiguiente, de este Gobierno provisional, es la libertad religiosa. Con este derecho, España se sitúa en el plano moral y civil de las democracias de Europa y de aquellas democracias de América que, desprendidas de España, se anticiparon en la conquista de las instituciones que aquí acaban de estatuirse. Libertad religiosa es, en la Escuela, respeto a la conciencia del niño y del Maestro. El Gobierno provisional de la República desertaría de sus compromisos si rápidamente no se inclinara ante este deber y lo cumpliera. Corresponderá a las Cortes constituyentes resolver sobre la estructura del Estado, la delimitación de poderes y las orientaciones de la enseñanza; pero no se invade la función que a las Cortes constituyentes compete, disponiendo que España deje de ser una excepción y haciendo que en la Escuela española haya una libertad absoluta en la instrucción religiosa.

Por todo ello, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.º La instrucción religiosa no será obligatoria en las Escuelas primarias, ni en ninguno de los demás Centros dependientes de este Ministerio.

Art. 2.º Los alumnos cuyos padres signifiquen el deseo de que aquéllos la reciban en las Escuelas primarias, la obtendrán en la misma forma que hasta la fecha.

Art. 3.º En los casos en que el Maestro declare su deseo de no dar esta enseñanza, se le confiará a los Sacerdotes que voluntaria y gratuitamente quieran encargarse de ella, en horas fijadas de acuerdo con el Maestro.

Art. 4.º Quedan abolidas todas las disposiciones vigentes que estén en pugna con el espíritu y la letra de este decreto.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

(Gaceta del día 9 de Mayo.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

## DECRETO

Los ingresos que para el Tesoro representa el impuesto sobre el caudal relicto, la elevación de tarifas del de derechos reales y el estado jurídico, beneficioso en otros aspectos para los contribuyentes, que se ha creado al amparo del texto refundido de 28 de Febrero de 1927, reglamento de 26 de Marzo siguiente y disposiciones complementarias, aconsejan mantener totalmente la vigencia de las disposiciones que se citan como comprendidas en el grupo D) del decreto presidencial de 15 de Abril próximo pasado, que ordenó la revisión de la obra legislativa de la Dictadura, ya que evidentemente se trata de uno de los casos de exigencia de la realidad y de conveniencia excepcional del interés público, causas que justifican su inclusión en el mencionado grupo, sin perjuicio de lo que en definitiva puedan decidir el Gobierno o el Parlamento.

Por estas razones, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Se declaran totalmente subsistentes como comprendidas en el grupo D) del artículo 1.º del decreto de 15 de Abril último sobre revisión de la obra legislativa de la Dictadura la denominación «Ley de los impuestos de derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido, de 28 de Febrero de 1927», el reglamento para su aplicación de 26 de Marzo del mismo año y las disposiciones dictadas con el carácter de complementarias o aclaratorias de aquella y de éste.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, NICETO ALCALAZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Hacienda, INDALECIO PRIETO TUERO.

(Gaceta del día 7 de Mayo.)

## Dirección general de Obras públicas

## Aguas

«Examinado el expediente promovido a instancia del Ayuntamiento de Medinaceli (Soria), para aprovechar, con destino al abastecimiento de la población, medio litro de agua por segundo, del manantial Fuente de la Almunia, para cuyas obras solicita el auxilio del Estado;

Resultando que han sido presentados por el peticionario, cuantos documentos se exigen en las disposiciones vigentes tanto para la concesión de las aguas como para la del auxilio del Estado;

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a las aludidas disposiciones;

Resultando que en la información pública, se presentó un solo escrito, firmado por D. Baldomero Morales, vecino de Lodaes, suplicando que se instruya el oportuno expediente de expropiación e indemnización de daños y perjuicios, por el paso de la tubería a través de una finca de su propiedad;

Resultando que han informado este expediente la División hidráulica del Ebro, la Junta provincial de Sanidad y la Abogacía del Estado de la provincia, y que todos estos informes son favorables a lo solicitado;

Resultando que en informe de la División hidráulica, se calcula el presupuesto subvencionable, que asciende a 57.722'84 pesetas, y las tarifas para el periodo siguiente a los primeros veinte años, proponiéndose además algunas modificaciones en el proyecto, que se resumen en la propuesta de condiciones;

Considerando que el expediente está tramitado, y que el único escrito presentado en la información pública, no puede considerarse como oposición, puesto que en él se limita a reclamar la indemnización a que puede tener derecho por expropiación de terrenos;

Considerando que el presupuesto subvencionable y las tarifas están bien calculados;

Considerando que todos los informes emitidos, son favorables al otorgamiento de la concesión de las aguas y del auxilio para las obras;

Considerando que como el presupuesto subvencionable se eleva a la cantidad de 57.722'84 pesetas, la subvención que procede otorgar, es la de pesetas 28.861'42, mitad del referido presupuesto;

Considerando que la delegación de la Intervención general de la Administración del Estado en este Ministerio, informa en sentido favorable a la concesión de la subvención de que se trata,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se autorice al Ayuntamiento de Medinaceli (Soria), para aprovechar, con destino al abastecimiento de dicha villa, un caudal de medio litro por segundo de tiempo de aguas derivadas del manantial de La Almunia, que nace en dicha jurisdicción, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se llevarán a cabo bajo la inspección y vigilancia de la División hidráulica del Ebro, con arreglo al proyecto que obra en el expediente, suscrito en Madrid a 23 de Enero de 1930 por el Ingeniero D. Angel Arbex; prescindiendo de los dos manantiales menos importantes que existen en las proximidades del principal de

La Almunia, y emplazando sobre éste la obra de toma para aprovechar su mayor altura en la correlativa elevación del depósito e instalación elevadora; modificando ligeramente la conducción, para evitar las primeras inflexiones innecesarias en el trazado vertical, y sustituir sin pérdida de carga, la ventosa propuesta por un registro de quiebra de presión; empleando tuberías de fundición de modelo ligero en la conducción y del modelo reforzado en la elevación, y modificando el depósito elevado, para dotarlo de cubierta y calculando la estructura de su soporte para que resista en buenas condiciones a la acción del viento.

2.<sup>a</sup> Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses y terminarán en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta concesión en la *Gaceta de Madrid*.

3.<sup>a</sup> Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Ebro o Ingeniero subalterno afecto a la misma en quien delegue, levantándose acta expresiva del resultado, la cual se someterá a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, sin que pueda empezar la explotación antes de que recaiga dicha aprobación.

4.<sup>a</sup> Para el oportuno cumplimiento de las condiciones anteriores, el Ayuntamiento concesionario contrae la obligación de avisar el comienzo y terminación de las obras a la Jefatura de la División hidráulica del Ebro.

5.<sup>a</sup> Se declara de utilidad pública el proyecto, a los efectos de la expropiación de los terrenos de propiedad particular e imposición de servidumbres que sean necesarios para su realización.

6.<sup>a</sup> Esta concesión, que lleva aneja la ocupación del dominio público, se otorga a perpetuidad, dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, gozando de todos los beneficios de las vigentes leyes de Aguas y general de Obras públicas, y quedando sometida a todos los preceptos y a los de las disposiciones sobre protección a la producción nacional, sobre contrato del trabajo y demás disposiciones de carácter social y a todo lo ordenado en cada instante sobre accidentes del trabajo.

7.<sup>a</sup> En el acta de recepción de las obras, se harán constar los nombres de los productores españoles que han suministrado los materiales y mecanismos empleados.

8.<sup>a</sup> Todos gastos que ocasione el cumplimiento de las condiciones de esta concesión, serán de cuenta del Ayuntamiento concesionario, que los abonará con arreglo a la Instrucción y demás

disposiciones que rijan sobre la materia, en el momento en que aquellas tengan lugar.

9.<sup>a</sup> Se aprueban en conceptos de máximas las tarifas de dos pesetas por metro cúbico para el consumo de agua a domicilio, durante los primeros veinte años del suministro, y noventa y tres céntimos de peseta la misma unidad, posteriormente.

10.<sup>a</sup> El incumplimiento por parte del Ayuntamiento concesionario de cualquiera de estas condiciones, dará lugar a la caducidad de la concesión, siguiendo los trámites previstos en la ley general de Obras públicas y reglamento dictado para su aplicación.

11.<sup>a</sup> Antes de efectuar el cruce de la carretera, ramal de enlace de las de Madrid a Francia y de Almazán a Medinaceli, con la tubería de conducción, deberá el Ayuntamiento de Medinaceli presentar en la Jefatura de Obras públicas de Soria, los planos de detalle de dicho cruce, a fin de que se fijen las condiciones en que lo ha de efectuar bajo su inspección.

Segundo. Que se otorgue al Ayuntamiento de Medinaceli, con destino a las obras de abastecimiento de la población, la subvención de pesetas 28.861'42, abonables en cinco anualidades a partir de la fecha en que se autorice la explotación de las obras, con cargo al capítulo 21, art. 4.º, concepto 3.º del Presupuesto de este Ministerio.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones, y remitido pólizas de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre que quedan inutilizadas en su expediente, se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y efectos que procedan.—Madrid 23 de Abril de 1931.—El Director general, José Salmerón García.»

Soria 8 de Mayo de 1931.—El Gobernador, Mariano Joven.

1472

## Ayuntamientos

### ALMENAR

Hallándose vacantes las plazas de Practicante y Matrona de este partido médico, se anuncian a concurso, por el plazo de un mes, a contar de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con el sueldo anual de 600 pesetas cada una, o sea el 30 por 100 del sueldo del Médico titular.

Almenar 6 de Mayo de 1931 — El Alcalde, Eusebio Vallejo.

1471

### CABREJAS DEL PINAR

En uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 83 de las Instrucciones pa-

ra la adaptación del régimen de los montes de los pueblos, y del artículo 162 del Estatuto municipal, de acuerdo con el Ayuntamiento que presido, he acordado señalar el día 30 del actual y hora de las once de su mañana, para que tenga efecto la subasta de enajenación de 756 maderas de pino, que se hallan recogidas en el depósito municipal de esta villa, y cuyo volumen es de 68'892 metros cúbicos, y su valor tipo de tasación para la subasta, de 2.066'76 pesetas, rigiendo para la misma el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, del día 18 de Octubre de 1922.

El rematante viene obligado a satisfacer el presupuesto de indemnizaciones al personal facultativo de montes y el importe del presente anuncio.

Cabrejas del Pinar 4 de Mayo de 1931.—El Alcalde, José García Soria. 1469

#### SALDUERO

En virtud de lo preceptuado por las disposiciones vigentes, se anuncia la subasta para la enajenación de 261 maderas de pino, depositadas en el de este municipio, que tendrá lugar en la casa consistorial, el día 20 del corriente a las nueve, bajo el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de 18 de Octubre de 1922.

Dichas maderas tienen un volumen de 47'269 metros cúbicos, y el tipo de tasación de 945'38 pesetas.

El rematante ingresará en la Jefatura de Montes de Soria, el presupuesto de indemnizaciones correspondiente.

Salduero 6 de Mayo de 1931.—El Alcalde, Domingo de Vicente. 1486

#### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA

(Continuación.)

Relación del número de votos obtenidos en cada uno de los distritos y secciones electorales de esta provincia que más abajo se expresan, por los candidatos respectivos, en las elecciones de Concejales verificadas el día 12 del actual, según los resúmenes certificados recibidos en esta Junta provincial, y cuyo contenido se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la ley.

Sección única de Huertales.	votos.
Segundo Pérez y Pérez.....	28
Balbino Marin Marin.....	27
Julián Fernández Sanchez Espuelas..	27
Lorenzo Saenz Berdonces.....	26
Melquiades Hernández García.....	26
Zacarias Hidalgo Saenz.....	8

Sección única de Quiñonería.	votos.
Evaristo Villares Tejedor.....	22
Timoteo Romero Portero.....	21
Demetrio Gil Romero.....	17
Pablo Villares Tejedor.....	15
Julio García Jimeno.....	12
Patricio Jimeno Jimeno.....	6
Entre varios señores.....	17

#### Sección única de Los Rábanos.

Joaquín Ciria Lagunas.....	60
Segundo Jiménez Pérez.....	32
Cipriano Hernández Hernández.....	30
Telesforo Hernández Hernández.....	23
Roque Lamarca Sanz.....	20
Lázaro Ramos Hernández.....	20
Emilio Ramos Hernández.....	16
Serapio Ramos Hernández.....	16
Rufino García Hernández.....	14
Entre varios señores.....	49

#### Sección única de San Esteban Gormaz.

Isaac García Alonso.....	269
Eladio Miranda Carro.....	260
Pablo Carro Languilla.....	247
Domingo Romano de Pablo.....	246
Felix López Larren.....	242
Tomás Otero Cabrerizo.....	241
Juan Pablo Rica Gutiérrez.....	237
Dionisio Romero Manchado.....	154
Mariano Carazo Arranz.....	145
Julio Hernando Cabrerizo.....	144
Entre varios señores.....	401

#### Sección única de San Leonardo.

Gabriel Ayuso Yagüe.....	112
Mariano Peñaranda Leonardo.....	106
Dámaso Marcos Sala.....	94
Santiago Yagüe García.....	29
Salvador Barrio Sanz.....	19
Eleuterio Condado Yagüe.....	10
Alejandro Encabo Rupérez.....	8
Francisco Miguel Tierno.....	6

#### Sección única de Quintanas de Gormaz

Claudio Soria Delgado.....	75
Felipe Muñoz Pancorbo.....	55
Pedro Delgado Muñoz.....	46
Inocente Angel Muñoz.....	45
Tomás Jarabo Rubio.....	30
Laureano Valverde García.....	25
José de Mingo Jarabo.....	21
Entre varios señores.....	41
En blanco.....	1

#### Sección única de Riba de Escalote.

Andrés Blanco Andrés.....	29
Eusebio Blanco Muñoz.....	27
Francisco Barrera Lopez.....	27
Félix Pascual Barrera.....	26
Inocencio Gutierrez Palero.....	24
Mateo Galán Sacristán.....	22
Esteban García Antón.....	21
Entre varios señores.....	15
En blanco.....	2

#### Sección única de Zayas de Torre.

José Esteban Fernandez.....	50
En blanco.....	1

Sección única de Rebollar.		Sección única de Torrearévalo.	
	votos.		votos.
Vicente Gómez Sanz.....	27	Santiago García Gil.....	26
Casimiro García y García.....	19	Fructuoso del Santo García.....	21
Romualdo Martínez Verde.....	16	Vicente Alcalde García.....	15
Julián Gómez Carazo.....	15	Hilario García García.....	13
Longinos García Grespo.....	11	Juan Martínez Almarza.....	11
Francisco Hernández García.....	8	Indalecio García García.....	7
Entre varios señores.....	20	Felipe del Santo del Santo.....	6
		Entre varios señores.....	30
		En blanco.....	2
Sección única de Ontalvilla de Almazán.		Sección única de Nafria la Llana.	
Berenguer Yubero García.....	27	León Lopez Lopez.....	32
Julián Huerta Morón.....	24	Aquilino Soria Aldea.....	31
Saturnino Machin Huerta.....	24	Vicente Lopez García.....	30
Celedonio García Garrido.....	23	Andrés Verde Lopez.....	29
Ignacio Egido Sanz.....	20	Benigno Maqueda Soria.....	25
Abdón del Castillo Antón.....	15	Francisco Lafuente Estela.....	24
Entre varios señores.....	15	Lorenzo del Amo Barranco.....	20
En blanco.....	2	Entre varios señores.....	18
Sección única de Valdenebro.		Sección única de Valtueña.	
Manuel Manrique Manrique.....	31	Jenaro Chamarro Sanz.....	22
Esteban Muñoz Lope.....	29	Esteban Yubero Sanz.....	21
Eusebio Lope Alonso.....	22	Teodomiro Duque Yubero.....	21
Evaristo Nafria Molina.....	17	Juan Igea Sanz.....	14
Dionisio Manrique y Manrique.....	16	Tiburcio Maján Martínez.....	10
Eusebio Vallejo Hernández.....	13	Estanislao Duque Sanz.....	5
Gaspar Muñoz Lope.....	11	Entre varios señores.....	26
Entre varios señores.....	18		
En blanco.....	9	Sección única de Blocona.	
		Mariano Vigil León.....	41
Sección única de Nolay.		Paulino Requeno de Miguel.....	38
Basilio Tejero Jimenez.....	24	Regino Vigil Regaño.....	31
Paulino Garijo Cervero.....	22	Eustaquio Yubero Martínez.....	25
Alejandro Jimenez Fuentesmilla.....	20	Roque Carrión Plaza.....	24
Felipe Jimenez Tarancón.....	18	Julian Regaño Alonso.....	21
Dimas García Fuentesmilla.....	16	Entre varios señores.....	60
Pablo Fuentesmilla García.....	15		
Entre varios señores.....	33	Sección única de Sauquillo de Boñices.	
En blanco.....	8	Cornelio Dominguez.....	15
Sección única de Nemparedes		Eufemio Andrés.....	22
Gabino Yubero Huerta.....	21	Hilario Romero.....	9
Constancio García Gomez.....	20	Justo García.....	20
Miguel de Miguel Muñoz.....	15	Ciriaco Miguel.....	7
Gregorio Rodríguez Martínez.....	13	Raimundo Gómara.....	14
Saturnino Tarancón Marti.....	10	Entre varios señores.....	20
Francisco Soto Lapeña.....	10		
Melitón Jimenez Martínez.....	9	Sección única de Sauquillo de Paredes.	
Entre varios señores.....	8	Daniel García García.....	10
En blanco.....	4	Jorge Alcoceba Higes.....	9
Sección única de Hoz de Arriba.		Domingo Recacha Minguenza.....	9
Aurelio García.....	15	Pascual Benito Rangil.....	9
Luis Perez.....	17	Juan Antón Antón.....	8
Victor de Diego.....	10	Gregorio García Marcos.....	7
Victor Romano.....	17	Entre varios señores.....	20
Raimundo Barrio.....	11	Omitidos.....	1
Clemente García.....	15		
Entre varios señores.....	28	Sección única Bayubas de Abajo.	
Sección única de Valtajeros.		Federico Molina Hernando.....	51
Alejandro Hernandez Ostriz.....	31	Anselmo Sanz Palomar.....	43
Manuel Gonzalez Saenz.....	21	Felipe Hernando Hernando.....	39
Teodoro Gonzalez Martínez.....	19	Pantaleon Molina Miguel.....	33
Ignacio Gonzalez Ramos.....	17	Gregorio Vesperinas Nuño.....	31
Fulgencio la Fuente Gonzalez.....	12	Fabriciano Molina Manrique.....	29
Nicolás Valer y Valer.....	12	Bernardo Carazo Antón.....	24
Entre varios señores.....	54	Entre varios señores.....	64
		En blanco.....	7

Sección única de Bocigas de Perales. votos.		Sección única de Pinilla del Olmo. votos.	
Antonio Redondo Gutiérrez.....	38	Eloy Garcia Chacobo.....	28
Vicente Sanz.....	37	Silvestre Dolado Perez.....	27
Román López Gutiérrez.....	37	Francisco de Miguel B.....	23
Rufino Cuerpo Redondo.....	35	Benito Tundidor B.....	22
Felipe Zayas Monge.....	34	Abraham Negredo.....	19
Pedro Pérez Cuerpo.....	33	Jenaro Momblona Esteban.....	10
Entre varios señores.....	92	Juan Francisco Bartolomé.....	4
En blanco.....	6	Urbano Bartolomé Negredo.....	3
Sección única de San Andrés de San Pedro.		Sección única de Quintanas Rubias de Abajo.	
Braulio Gimenez del Rio.....	16	Isidoro Núñez Mingueza.....	24
Manuel Gimenez del Rio.....	15	Faustino Crespo Pascual.....	17
Angel Medel Gimenez.....	13	Pedro Núñez de Pedro.....	14
Juan Marin Ridruejo.....	11	Máximo Pérez Palomar.....	12
Eugenio Carrascosa Ridruejo.....	6	Mariano Peñas de Pedro.....	11
Julián Martinez Fernandez.....	2	Juan Pascual Aguilera.....	8
Entre varios señores.....	11	Entre varios señores.....	46
Sección única de San Andrés de Soria.		En blanco.....	
Juan Arribas Garcia.....	50	9	
Felipe Sanz Garcia.....	49	Sección única de Santa Maria de Huerta.	
Pedro Arribas Hernandez.....	45	Francisco Molina Millán.....	95
Anselmo Mediavilla Peral.....	40	Enrique Dombón Gomez.....	94
Angel Gomez Santa Cruz.....	36	Pascual Valtueña Lacorte.....	94
Cecilio Gonzalez Alonso.....	28	Victor Montón Montón.....	94
Entre varios señores.....	27	Policarpo Penacho Millán.....	94
En blanco.....	4	Julián Beltrán Millán.....	93
Sección única de Atauta.		Marino Sanz Garijo.....	83
Abraham Hernando Molinero.....	69	Federico Miguel Penacho.....	83
Pantaleón Izquierdo Hernando.....	67	Raimundo Mateo Donoso.....	82
Mariano Rubio Perez.....	66	Entre varios señores.....	235
Cipriano Fresno Rubio.....	61	En blanco.....	5
Anastasio Martinez Ballano.....	12	Sección única de La Perera.	
Pedro Tomás Hernando.....	9	Nicomedes Gonzalo Gonzalo.....	19
Entre varios señores.....	45	Faustino Lázaro Iñigo.....	18
En blanco.....	5	Teodosio Antón Calonge.....	17
Sección única de Barca.		Anselmo de Pedro Castillo.....	15
Juan Gomez Borjabad.....	45	Nicolás Garcia Lázaro.....	13
Gregorio Muñoz Tarancón.....	42	Pascual Capilla Garcia.....	11
Angel Garcia Morón.....	37	Lorenzo Capilla Garcia.....	2
Ramón Aparicio González.....	28	Entre varios señores.....	2
Tiburcio Oliva Pastor.....	24	En blanco.....	1
Juan Casado Gallego.....	23	Sección única de Peroniel.	
Pedro Tarancón Tarancón.....	21	Juan Martinez Alejandro.....	47
Entre varios señores.....	66	Julián Delso Dominguez.....	46
Sección única de Beltejar.		José Perez Martinez.....	43
Angel Velamazán.....	33	Juan Almajano Martinez.....	42
Tomás Cosin.....	29	Pedro Borobio.....	34
Cipriano Fernández.....	28	Fernando Sanz Martinez.....	21
Pedro Gallego.....	26	Juan Delso Dominguez.....	21
Narciso Plaza.....	25	Entre varios señores.....	38
Manuel Navalpotro.....	21	Sección única de Pinilla del Campo.	
Entre varios señores.....	61	Leandro Millán Celorrio.....	24
En blanco.....	4	Felix Enciso Rubio.....	16
Sección única de Pobar.		Vicente Enciso Celorrio.....	15
Saturnino Crespo Fernandez.....	28	Andrés Dominguez Millán.....	13
Julio Casas Fernandez.....	18	Claudio Celorrio Dominguez.....	11
Julián Cascante Fernandez.....	29	Tomás Hernandez Enciso.....	10
Fulgencie Garcia Barranco.....	16	Alejandro Marco de Marco.....	7
Domingo Izquierdo Casado.....	18	Entre varios señores.....	5
León Casas Sanz.....	26	(Se continuará.)	
Entre varios señores.....	46	SORIA.—Imprenta provincial.	